

2.3. OTROS

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y JUSTICIA

CVE-2011-6049 *Orden PRE/25/2011, de 26 de abril, por la que se modifica la Orden PRE/3/2009, de 26 de enero, sobre condiciones de trabajo de los funcionarios al servicio de la Administración de Justicia en Cantabria.*

El día 26 de enero de 2009, se aprobó la Orden PRE/3/2009, sobre condiciones de trabajo de los funcionarios al servicio de la Administración de Justicia en Cantabria, publicada en el Boletín Oficial de Cantabria del 3 de febrero del mismo año, Orden cuyo artículo 10.6 disponía literalmente que "lo mismo sucederá los días festivos nacionales, autonómicos y locales en las respectivas localidades de acuerdo con la Resolución de la Consejería de Empleo y Bienestar Social por la que se publican las fiestas laborales de ámbito nacional, autonómicas y locales, retribuidas y no recuperables para cada año en la Comunidad Autónoma de Cantabria".

El entendimiento de dicho precepto pasaba, como no puede ser de otra forma, por interpretarlo en relación con la Ley Orgánica del Poder Judicial, de la que no es más que un desarrollo, Ley Orgánica del Poder Judicial cuyo artículo 502, relativo al disfrute de vacaciones por los funcionarios al servicio de la Administración de Justicia, establece que "con carácter general las vacaciones anuales retribuidas serán de un mes natural o de 22 días hábiles anuales por año completo de servicio o el tiempo que corresponda proporcionalmente si el tiempo de servicios efectivos prestados durante el año fuese inferior (...). Además y en función de los años de antigüedad que se hayan completado en la Administración se tendrá derecho a un incremento en los días de vacaciones, que será igual al que se establezca en la Administración General del Estado"; y cuyo artículo 503.1 establece que "por causas justificadas, los funcionarios tendrán derecho a iguales permisos y con la misma extensión que los establecidos en la normativa vigente aplicable a los funcionarios de la Administración General del Estado, con excepción del permiso por asuntos particulares que tendrá una duración de nueve días, los cuales no podrán acumularse en ningún caso a las vacaciones anuales retribuidas".

En suma, estando ante Cuerpos Nacionales que han de conservar un estatuto común en lo que su Ley Orgánica reguladora disponga, estatuto común que no puede ser invadido por las Comunidades Autónomas según dispone la STC 56/1990 y las demás posteriores dictadas en el mismo sentido, no puede haber una interpretación que vaya contra los límites que fija dicha Ley Orgánica en cuanto a días de vacaciones -sí en cuanto al procedimiento para su disfrute que sí se remite a la regulación autonómica- ni en cuanto a días de asuntos particulares y así se entendió desde el primer momento por la Dirección General de Justicia del Gobierno de Cantabria.

Sin embargo, los últimos acontecimientos revelan que los representantes sindicales de los funcionarios al servicio de la Administración de Justicia en Cantabria han acogido otra interpretación que conduce a incrementar el número de días de vacaciones o de asuntos particulares, lo que aconseja, de cara a evitar confusión para dichos funcionarios, que se aclare la redacción de ese precepto sustituyendo el inciso inicial de tal apartado 6 del artículo 10, "lo mismo sucederá" por la expresión "también permanecerán cerradas las oficinas judiciales, salvo los servicios de guardia o aquellos servicios con horarios especiales en que así se haya establecido".

Por todo lo cual, previa negociación con los representantes sindicales de los funcionarios al servicio de la Administración de Justicia en Cantabria, y de acuerdo con el informe del Consejo General del Poder Judicial,

MIÉRCOLES, 4 DE MAYO DE 2011 - BOC NÚM. 84

DISPONGO

Artículo Único.

Modificar el apartado 6 del artículo 10 de la Orden PRE/3/2009 de 26 de enero, sobre condiciones de trabajo de los funcionarios al servicio de la Administración de Justicia en Cantabria, sustituyendo el inciso "lo mismo sucederá" por la expresión "también permanecerán cerradas las oficinas judiciales, salvo los servicios de guardia o aquellos servicios con horarios especiales en que así se haya establecido"

Disposición Final

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOC.

Santander, 26 de abril de 2011.
El consejero de Presidencia y Justicia,
José Vicente Mediavilla Cabo.

[2011/6049](#)